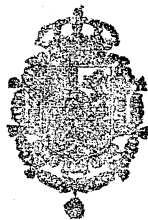


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmon, núm. 29, enrejucada.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1914.

Otra concediendo cuarenta días de licencia después del alumbramiento a doña Angeles Andaluz y Santander, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Página 1914.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, a don Manuel García Jauret; Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1914.

Otra concediendo cuarenta días de licencia, a partir del 5 del corriente, a doña Elena Fernández y Beltrán, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Páginas 1914 y 1915.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Guardo (Palencia), Eorrio (Vizcaya), Buendía (Cuenca) y San Asensio (Logroño), solicitando la construcción de Escuelas.—Páginas 1915 y 1916.

Otra autorizando al Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz para organizar en Villamartín un curso de perfeccionamiento para Maestros.—Página 1916.

Otra disponiendo se distribuya entre las Bibliotecas Populares, del modo que se indica, el total del crédito de 5.000 pesetas destinado a la adquisición de libros.—Páginas 1916 y 1917.

Otra autorizando a los Inspectores de primera enseñanza de Toledo don José Lillo Rodelgo y doña Amelia Asensi, para centralizar en dicha capital el servicio de Biblioteca circulante de la provincia.—Página 1917.

Otra disponiendo concurra nuestra Nación a la XVI Exposición bienal de Arte de la ciudad de Venecia.—Página 1917.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo petición del Director Gerente de la Compañía general de Vidrierías Españolas, Sociedad anónima, en solicitud de que se declare que, para la descarga de vagones en las estaciones ferroviarias, no se cuenten, a los efectos del abono de derechos de paralización del material, los domingos y días festivos.—Página 1918.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Celadores de puerto en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1918.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del ex-

tranjero que se mencionan.—Página 1919.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando al Alcalde de Aya (Guipúzcoa), D. Juan de la Cruz e Izaguirre, para celebrar una rifa con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional.—Página 1919.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extrvivo de cupones de Deuda amortizable al 5 por 100 emisión de 1920.—Página 1919.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1919.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1919.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Rectificación a la condición 1.ª de las de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para aprovechar aguas de los arroyos que se indican, inserta en la GACETA del día 12 del mes actual.—Página 1920.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Anulando el concurso celebrado para adjudicar las obras de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Cuenca a Utiel.—Página 1920.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Declarando no necesitan autorización de este Ministerio las excursiones colectivas de turismo, también llamadas "Pruebas de equipos".—Página 1920.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Principio del pliego 27.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 275.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino, de Telégrafos, con 2.500 pesetas, doña María Atienza y Segura, con destino en Teruel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

Núm. 276.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 180, de 25 de Febrero último, al Auxiliar femenino, de Telégrafos, con 3.000 pesetas, doña Marina Barrio y Gabriel, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 277.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Capataz de Telégrafos D. Eusebio de la Fuente y Oñoro, con destino en el Centro de Segovia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Segovia.

Núm. 278.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga, al Auxiliar femenino de Telégrafos con 3.000 pesetas doña Consuelo Misioné y Simón, con destino en Cangas de Onís; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 279.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder cuarenta días de licencia con todo el sueldo, después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de Telégrafos con 3.000 pesetas doña Angeles Andaluz y Santander, destinada en el Centro provincial de Zaragoza.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zaragoza.

Núm. 280.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas y destino en Villalba del Alcor, don Manuel García Jauret, quien será baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Huelva.

Núm. 281.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder cuarenta días de licencia con todo el sueldo, a contar desde el día 5 del corriente, en que ha dado a luz, al Auxiliar femenino de Telégrafos con 3.000 pesetas doña Elena Fernández y Beltrán, destinada en Tetuán de las Victorias.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia), solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con el 20 por 100 en metálico de la cantidad en que sean adjudicadas las obras al contratista:

Resultando que en el capítulo 1.º artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, existe crédito suficiente para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Guardo (Palencia), por su presupuesto de contrata de 122.008,13 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad que se menciona en el párrafo anterior.

3.º Que la cantidad de 97.606,51 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 1.º artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º Que la aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Guardo sea ingresada en la Caja

general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.º Que se autorice a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 499.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elorrio (Vizcaya), solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 25.000 pesetas en metálico:

Resultando que en el capítulo 1.º artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Elorrio (Vizcaya), por su presupuesto de contrata de 121.625,25 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad expresada en el párrafo anterior.

3.º Que la cantidad de 96.625,25 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 1.º artículo único, concepto 2.º

del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º Que la aportación de 25.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Elorrio sea ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.º Que se autorice a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 500.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Buendía (Cuenca), solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 3.256,23 pesetas en metálico, y con materiales y transportes que han sido valorados en 13.955 pesetas:

Resultando que en el capítulo primero, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, existe crédito suficiente para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Buendía (Cuenca), por su presupuesto de contrata de 83.957,25 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 70.002,25 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 13.955

que importan los materiales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de Buendía.

3.º Que la cantidad de 66.746,02 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º Que la aportación de 3.256,23 pesetas que en metálico hace el mencionado Ayuntamiento, sea ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan los demás ofrecimientos hechos para la indicada construcción, cuando lo exija el estado de la misma.

6.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

7.º Que se autorice a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Asensio (Logroño) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a coöperar a la construcción de las mismas con jornales, transportes y metálico, importante todo ello 29.169,86 pesetas:

Resultando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en San Asensio (Logroño), por su presupuesto de contrata de 138.904,14 pesetas.

2.º Que en ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 120.386,63 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 18.517,51 que importan los jornales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de San Asensio.

3.º Que la cantidad de 109.734,28 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º Que por el referido Ayuntamiento se cumplan los ofrecimientos hechos para la indicada construcción cuando lo exija el estado de la misma, debiendo además ingresar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.652,35 pesetas, importe de su aportación en metálico, y remitir el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.º Que se autorice a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición de D. Filemón Blásquez Castro, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Cádiz, en la cual solicita se le autorice para organizar en Villamartín, como punto adecuado de su Zona, un curso de perfeccionamiento con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las enseñanzas del curso versarán sobre:

a) Lecciones prácticas de organización escolar y Meteorología, muy especialmente de lectura, a cargo de dicho Inspector.

b) Lecciones prácticas de Di-

bujo por un profesor competente.

c) Lecciones de cantos escolares y conferencias sobre Estética en la Escuela, por el Profesor del Conservatorio de Cádiz, D. Antonio Gessa.

d) Gimnasia rítmica.

2.ª Asistirán al curso, por lo menos, treinta Maestros de los pueblos de la expresada Zona y su duración será de diez días.

3.ª Las clases serán eminentemente prácticas dos cada día, según la marcha general y cotidiana de la Escuela.

4.ª Los gastos de viaje, estancia de los Maestros y Profesores y remuneración de los mismos, se calculan en 4.000 pesetas:

Considerando el interés que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros; y teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Cádiz, autorizándole para organizar en Villamartín un curso de perfeccionamiento para Maestros en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos de dicho curso la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho Inspector D. Filemón Blásquez Castro, quien justificará la inversión de dicha cantidad con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 503.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento, y en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 15 se consigna un crédito de 5.000 pesetas, destinado a

la adquisición de libros para renovar y ampliar los fondos de las Bibliotecas populares ya organizadas y a la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de cultura popular y profesional de artes y oficios; y a fin de que este crédito pueda aplicarse al objeto para que ha sido consignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la totalidad del crédito expresado se distribuya este año entre las Bibliotecas populares ya organizadas, del modo siguiente:

Para las Bibliotecas populares de Madrid, de cada uno de los distritos de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio y Latina, y para las de Valladolid y Zamora, a 714 pesetas cada una, 4.998 pesetas.

2.º Que los Jefes de las expresadas Bibliotecas remitan a esta Dirección general, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, una relación detallada, como propuesta de las adquisiciones que deseen realizar con el importe de la consignación extraordinaria que se les asigna por esta Real orden, y que deberá ser aplicado solamente a los fines que determina el concepto del presupuesto arriba citado.

3.º La Dirección general de Bellas Artes está autorizada para examinar y aprobar aquellas propuestas y para disponer el giro de su importe, que deberá ser satisfecho por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio por medio de libramientos de fondos expedidos, "a justificar", a favor de los Jefes de cada una de aquellas Bibliotecas, y con sujeción al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 504.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición de los Inspectores de Primera enseñanza de Toledo, D. José Lillo y doña Amelia Asensi, solicitando se les autorice centralizar en dicha capital la Biblioteca circulante de la provincia y que se les conceda la cantidad de 2.000 pesetas para sufragar los gastos de transporte de obras e instalación apropiada de dicha Biblioteca en la Casa del Maestro, cuya Asociación, en la que interviene de una manera activi-

sima la Inspección de Primera enseñanza, ofrece local adecuado:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que estiman necesario para la mayor utilidad de dicha biblioteca y poder intervenir de una manera más directa en la circulación de las obras que la integran, centralizarla en la capital, pues de este modo, además de realizar los fines que le asignan las disposiciones vigentes, tendría mayor eficacia, puesto que podría ser utilizada por todos los Maestros y niños de la ciudad:

Considerando que las Bibliotecas circulantes funcionan, según las instrucciones técnicas de la Dirección general de Primera enseñanza de Enero de 1912, repartidas entre las cabezas de partidos judiciales, encargándose de su custodia y servicio un Maestro, cuyo régimen en no pocos casos no ha dado el debido resultado:

Considerando atendibles las razones en que dichos Inspectores fundan su petición de centralizar el servicio de la Biblioteca circulante para la mayor divulgación y eficacia de la misma, y aunque no fuera más que como un ensayo de distinta organización de esas Bibliotecas, para aprovechar el resultado de una nueva experiencia sobre este importante servicio justificaría acceder a lo solicitado:

Considerando que se dispone de local para dicha Biblioteca, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de instalación y conservación de las Bibliotecas circulantes, puede concederse la cantidad que se pide para el transporte de obras e instalación de las mismas, a cuyo fin convendría disponer de los muebles, ficheros, catálogos, impresos, etc., necesarios:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de los citados Inspectores, autorizándoles para centralizar en Toledo el servicio de la Biblioteca circulante de la provincia, en la forma y local que indican, concediéndose para los gastos de transporte de obras e instalación de la Biblioteca (muebles, ficheros, catálogos, etc.) la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de dicha Inspectora, doña Amelia Asensi.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 505.

Ilmo. Sr.: El día 25 del próximo mes de Abril será inaugurada la XVI Exposición Internacional de Arte de la ciudad de Venecia, y aceptando la invitación que la ciudad y el Comité de la Exposición han hecho, por conducto de la Embajada de Italia, en esta Corte, con el fin de obtener el concurso de nuestros artistas; pero teniendo muy presentes la falta material de tiempo, por la proximidad de la fecha señalada para su inauguración y las reducidas dimensiones de nuestro Pabellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que concorra nuestra Nación a la XVI Exposición bienal de Arte de la ciudad de Venecia, celebrándose en el Pabellón español una exposición de Pintura, Escultura y Grabado, que permanecerá abierta todo el tiempo que lo esté el citado Certamen.

2.º Que por la Dirección general de Bellas Artes y con toda urgencia se invite a concurrir a los artistas que estime oportuno, y quedando las obras exentas de examen de admisión.

3.º Que todos los gastos que la organización de esta Exposición origine, incluso los de embalajes y transportes, sean por cuenta de este Ministerio, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto.

4.º Por la Dirección general de Bellas Artes se tomarán cuantas medidas se estimen necesarias para la vigilancia y buena conservación de las obras, pero el Estado no tendrá ninguna responsabilidad en caso de deterioro o pérdida, y por lo tanto, los señores expositores no podrán exigirla, ni tampoco tendrán derecho a indemnización alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Núm. 53.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que por conducto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria formuló el Director gerente de la Compañía general de Vidrierías Españolas, S. A., en solicitud de que se declare que para la descarga de vagones en las estaciones ferroviarias no se cuenten a los efectos del abono de derechos de paralización de material los domingos y días festivos:

Resultando que remitida esta petición a informe, con audiencia de las Compañías inspeccionadas, de las cuatro Divisiones de ferrocarriles, los emitidos por ellas, si bien no concuerdan en el detalle con que deba aclararse el concepto de referencia, si están acordes en la conveniencia de unificar en un criterio que responda al actual momento las disposiciones que con anterioridad se dictaron y en las que se contienen preceptos que incluso pueden resultar antagónicos en la actualidad:

Resultando que por Real orden de 1.º de Mayo de 1917, en sus apartados 3.º y 4.º, que están vigentes, se dispuso que se avisase la llegada de las expediciones de pequeña velocidad a los consignatarios, con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones a la descarga cuando ésta haya de hacerse por los consignatarios, y que en ningún caso se concedan a los mismos plazos superiores a ocho horas para la descarga:

Resultando que por orden de la Dirección general de Obras públicas de 1.º de Junio de 1917 se estableció el procedimiento para el cumplimiento del anterior precepto, determinándose en ella el momento desde el cual se cobrarían los referidos derechos:

Resultando que este procedimiento consiste, según el apartado primero de esta disposición, en que, antes de las diez y seis horas treinta minutos de cada día quedarán expuestas al público para conocimiento de los consignatarios en la forma reglamentaria los avisos de llegada de las expediciones de pequeña velocidad, conducidas en los trenes entrados en la estación de que se trata antes de las catorce horas del mismo día y en los propios avisos se expresará que los

consignatarios dispondrán para las descargas, cuando hayan de hacerlas ellos mismos, de un plazo máximo de ocho horas:

Resultando que en el 2.º se determina que las Empresas ferroviarias organizarán los servicios en las estaciones, de modo que los vagones que correspondan a las expediciones cuya llegada haya sido anunciada y que deban ser descargados por los consignatarios, estén puestos a la descarga desde el momento en que se abra la estación al público al día siguiente al del anuncio:

Resultando que en el 3.º se preceptúa que las ocho horas de plazo máximo de descarga a favor de los consignatarios empezarán a correr y contarse cada día desde el momento en que las estaciones se abran al público, y, pasadas que sean, podrán las Empresas ejercitar la facultad de descargar las mercancías por cuenta de los mismos consignatarios, sin responsabilidades por pérdidas, averías o mojaduras, ni por otras causas, aunque las descargas y depósitos se hagan al descubierto por insuficiencia del muelle cerrado, a menos que se trate de daños originados por incurria o mala fe de los empleados de las Empresas:

Resultando que por el 4.º se establece que los derechos de almacenaje y paralizaciones de material se cobrarán desde que termine el mismo plazo de ocho horas y con arreglo a lo establecido en el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916; y

Resultando, finalmente, que por la Real orden de 8 de Octubre de 1921 se autorizó a las Compañías ferroviarias a proceder a las descargas de las mercancías al transcurrir veinticuatro horas de su llegada, y que por la de 28 del mismo mes y año se modificó aquélla en el sentido de ampliar este plazo de veinticuatro horas a treinta y seis o cuarenta y ocho, si afectase a un domingo este plazo de descarga:

Considerando que existe indudablemente una cierta incompatibilidad entre las disposiciones de Mayo y Junio de 1917 y las de Octubre de 1921 antes indicadas, ya que, no coincidiendo el momento en que transcurridas las ocho horas de que el consignatario dispone para efectuar la descarga que le incumbe, con arreglo a las tarifas aplicadas, de sus expediciones, con aquel en que las Compañías pueden hacer uso de la autorización de descargarlas sin responsabilidad por su parte, resulta que en muchos casos puede la Compañía proceder a dicha

descarga, según la Real orden de 28 de Octubre de 1921, antes de que haya transcurrido el plazo de ocho horas que se dió al consignatario para efectuarla por su cuenta, previos los avisos establecidos en las del año 1917, lo cual trae consigo la duda sobre la determinación del momento en que deban comenzar los devengos de paralizaciones y almacenajes:

Considerando, por último, que conviene unificar en un criterio incontrovertible esta confusa dualidad de los que rigen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare el artículo 1.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, que fué modificada por la de 28 del mismo mes y año, en la siguiente forma:

1.º Los plazos de treinta y seis y cuarenta y ocho horas como ampliación del de veinticuatro señalados por esta última disposición para proceder a la descarga de las mercancías directamente las Compañías, cuando no lo efectúen en el de ocho de que disponen los consignatarios para quienes sea obligatoria, no empezarán a contarse, previos los avisos de llegada que deben hacerse con arreglo a la Real orden de 1.º de Mayo de 1917, hasta tanto haya transcurrido dicho plazo sin que por los propios consignatarios se hubiese efectuado tal descarga; y

2.º Cuando antes de un domingo haya terminado el plazo reglamentario en el que el consignatario deba retirar la mercancía, sin haberlo efectuado, deberá computarse dicho día para los efectos de devengo de paralización o almacenaje; y por el contrario, no se contará, cuando se halle comprendido dentro del mencionado plazo, debiendo aumentarse a éste un día más de exención por cada domingo incluido en el citado plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para la provisión de cuatro plazas de Celadores de puerto, en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Se proveerán por concurso de mérito.

ritos entre los Celadores de puerto de la Armada que lo deseen, cuatro plazas existentes en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas cada una de ellas con 2.600 pesetas de sueldo y 2.600 de gratificación anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las trece horas del día 10 de Abril próximo, acompañadas de la relación de servicios de los interesados, cerradas en fin de Febrero último; adjuntándose a dichas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes, para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Eusebio Navarro, Vicecónsul honorario de Guatemala en Barcelona.

D. Carlos Villafañe, Cónsul de Colombia en Tarragona.

Sr. José Alexandre Duarte Neto de Miranda, Cónsul honorario de Portugal en Valladolid.

Madrid, 23 de Marzo de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de Aya (Guipúzcoa), D. Juan de la Cruz e Izaguirre, como Presidente de la Junta de Beneficencia, Hospital de Nuestra Señora de Aizpea, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 23 de Mayo próximo, una rifa de cerda, con aplicación de lo recaudado en dicha rifa al sostenimiento del mencionado Hospital; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real Decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan. Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1920, serie A, números 138.253, 138.256 y 57, 222.933 al 35, 250.250 al 6, 252.617, 255.738 al 40, 256.101 al 5, 256.350. Serie B, nú-

meros 47.234 al 36, 75.389 y 90, 76.047, 76.889 y 90, 77.072 y 77.104. Serie C, números 34.132 y 33, 34.139 al 43, 63.132, 63.621 y 22, 63.943, 64.140, 64.637 y 38, 64.657, 65.183 al 85, 65.187 y 88, 65.358 y 59. Serie D, números 9.894 y 95, 9.897. Serie E, número 12.656, todos del vencimiento de 15 de Mayo de 1927, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—Por el Director general, Francisco Santos.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26, 27, 28 y 29 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
79.133	3.481	Málaga.....	D. Francisco Santiago Rueda	66,00
79.134	3.482	Idem.....	Francisco Enriquez Rouriguez.....	66,95
79.137	3.369	Sevilla.....	José Pérez Avila	66,00
79.138	3.370	Idem.....	Angel Pérez Agua.....	82,00
79.140	4.717	Barcelona.....	Isidro Sanz Folch	88,00
79.141	4.718	Idem.....	Enrique Luján Picó.....	51,00
77.142	4.719	Idem.....	Jaime Mestres Carbó.....	98,50
79.143	4.719 bis.	Idem.....	Gregorio Roca Vendrell.....	55,00
79.144	4.720	Idem.....	Juan Fost Piella.....	76,00
79.145	4.721	Idem.....	Isidro Sinca Vendrell.....	18,00
79.146	602	Valladolid.....	Juan Reguero Herero.....	475,20
79.149	685	Guadalajara.....	Eduardo Olalla Romanillos	56,00
79.150	1.532	Lérida.....	Jo-é Porta S rribes.....	92,00
79.151	1.540	Idem.....	Salvador Cubells Pujol	21,00
79.152	1.541	Idem.....	José Vidal Sandiumenge.....	103,00
79.153	1.542	Idem.....	Francisco No-ueró Teixi ó.....	56,00
79.155	1.544	Idem.....	Salvador Espasa Peiró.....	44,00
79.157	1.546	Idem.....	Jaime Ruf Granja.....	54,00
79.158	1.547	Idem.....	Jo-é Cabanés Fernando.....	60,00
79.159	2.107	Cáceres.....	Máximo Rodríguez Vázquez.....	22,50
TOTAL.....				1.639,15

Madrid, 23 de Marzo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS****AGUAS***Rectificación.*

Habiéndose padecido un error material en la condición primera de las de la concesión otorgada por Real orden de 27 de Febrero último al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), para aprovechar aguas de los arroyos Fabar y Sobreiro, con destino al abastecimiento de dicha ciudad, inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, se publica de nuevo completamente rectificada, y es como sigue:

“1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para aprovechar hasta 40 litros por segundo captados en las partes altas de las cuencas de los arroyos Fabar y Sobreiro, de las Parroquias de Beade y Valladares, en el término municipal de Lavadores y manantial de Fuente Fría, con destino a la am-

pliación del abastecimiento de la ciudad de Vigo.”

Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

**DIRECCION GENERAL DE FERRO-
CARRILES Y TRANVIAS**

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto anular el concurso celebrado para adjudicar las obras de la Sección tercera del Ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Guenca a Utiel.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

**MINISTERIO DE TRABAJO, CO-
MERCIO E INDUSTRIA****DIRECCION GENERAL DE COMER-
CIO, INDUSTRIA Y SEGUROS**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que el Real Automóvil Club de España dirige a este Departamento, en súplica de que las excursiones colectivas de turismo no necesiten autorización del mismo:

Considerando que dichas excursiones colectivas de turismo, también llamadas “Pruebas de equipos”, no tienen carácter deportivo ni industrial, y que las velocidades de los vehículos estarán sujetas a la reglamentación vigente en todos los casos, esta Dirección general ha dispuesto que dichas excursiones colectivas de turismo, que no tienen carácter de carrera, no necesiten solicitar autorización de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Madriaga.
Señor Subdirector de Industria de este Ministerio.